

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-
8 de mayo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso especial
de fuero sindical **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00097-00** comunicando
que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSEFA GARCÍA
OROZCO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00097-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada cumple con las
exigencias legales para su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a) El numeral séptimo del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por
la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener ***“los hechos y
omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados
y enumerados”***. Encuentra el despacho que la pretensión 1^a solicita
condena a COLPENSIONES y/o POSITIVA, sin embargo dentro de los
hechos de la demanda no se refiere ninguno respecto de porque se vincula
a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, se recuerda que las
premisas fácticas edifican las pretensiones que se reclaman. Por ello tendrá
el apoderado que sanear esta deficiencia.

b) El artículo 26 del CPT y de la SS establece los anexos con los que debe
ir acompañada la demanda, y en su numeral tercero señala “la demanda
deberá ir acompañada con las pruebas documentales y las
anticipadas que se encuentren en poder del demandante”, con base a lo
anterior se percata esta funcionaria que hay muchas de las pruebas
documentales que se encuentran incompletas como son las que se

encuentran en el documento 25 y 26 de la demanda, diligencia de inspección de cadáver. De ahí que se deberá aportar los documentos completos.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del líbello, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6da8d8f15b8d69dccc9547145d147e21c703bd1a7263ef80e8ddc04d2d3137**

Documento generado en 08/05/2023 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>